



DICTAMEN 29/2015

D. Francisco LÓPEZ RUPÉREZ

Presidente

D^a M^a Dolores MOLINA DE JUAN

Vicepresidenta

D^a Nuria BUSCATÓ CANCHO

D. Luis CARBONEL PINTANEL

D. Ángel DE MIGUEL CASAS

D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO

D^a Ascensión GARCÍA NAVARRO

D^a Carmen HEREDERO DE PEDRO

D. Carles LÓPEZ PICÓ

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D. Roberto MUR MONTERO

D. Manuel PASCUAL SERRANO

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

D. Jesús SALIDO NAVARRO

D. Augusto SERRANO OLMEDO

D^a Rosario VEGA GARCÍA

D. José Luis DE LA MONJA FAJARDO

Secretario General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 14 de abril de 2015, a la que asistieron los Consejeros y Consejeras relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Orden ministerial por la que se actualizan, de acuerdo con el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, cuatro cualificaciones profesionales de la familia profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad, recogidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establecidas por Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre, y se modifican parcialmente determinados anexos establecidos por Real Decreto 567/2011, de 20 de abril, y por el Real Decreto 1096/2011, de 22 de julio.

I. Antecedentes

Con la aprobación de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, el cual integró todos los instrumentos y las

acciones formativas en el ámbito de la formación profesional, tanto las incluidas en el sistema educativo formal como en el campo laboral y del empleo.

Uno de los instrumentos centrales del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, creado por la Ley Orgánica 5/2002 y regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre. Dicho Catálogo debe ser elaborado por el Instituto Nacional de las Cualificaciones Profesionales (INCUAL), debiendo mantenerse actualizado por dicho organismo, previa consulta al Consejo



General de la Formación Profesional. Desde el momento en que las cualificaciones sean incorporadas al Catálogo Nacional, las mismas deberán ser actualizadas en un plazo no superior a cinco años, como señala el artículo 9.4 del citado Real Decreto.

La mencionada Ley Orgánica 5/2002 fue parcialmente modificada por la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, introduciendo en el artículo 7 de la misma un nuevo apartado 3, según el cual tanto los Ministerios responsables de Educación como de Trabajo y Empleo debían adecuar los módulos de los ciclos formativos de formación profesional y los certificados de profesionalidad a las “modificaciones de aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencias recogidas en el Catálogo”, que hubieran sido aprobadas previamente de manera conjunta por los titulares de los dos Ministerios.

Con el fin de llevar a cabo la mencionada actualización de los módulos profesionales de los títulos y los certificados de profesionalidad afectados por la modificación de los referidos “aspectos puntuales” de las cualificaciones y unidades de competencia, se hacía necesario definir con precisión los aspectos que deben ser considerados como tales, con el fin de proceder a su pertinente actualización mediante el procedimiento previsto en el citado artículo 7.3 de la Ley Orgánica 5/2002.

Dicho procedimiento fue aprobado por el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, en el cual se concretaban los aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencia que podían ser aprobados conjuntamente por los titulares de los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y el de Empleo y Seguridad Social.

En el presente proyecto de Orden, los titulares de los Ministerios citados anteriormente proceden a la modificación de determinados aspectos considerados como puntuales de cuatro cualificaciones profesionales pertenecientes a la familia profesional de Servicios Socioculturales y a la Comunidad, mediante la sustitución completa de sus anexos correspondientes.

II. Contenido

El proyecto de Orden ministerial consta de 4 artículos y 2 Disposiciones finales, acompañados de 4 anexos y una parte expositiva.

El artículo 1 regula el objeto y el ámbito de aplicación de la norma.



En artículo 2 se actualiza cuatro cualificaciones profesionales que constan en el Anexo CCCXIX, CCCXXI, CCCXXIII, CCCXXIV del Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre, de la familia profesional de Servicios Socioculturales y a la Comunidad, sustituyendo los mismos por los que figuran respectivamente en los Anexos I, II, III y IV de la Orden.

El artículo 3 procede a la modificación parcial de la cualificación que consta en el Anexo DLXVII del Real Decreto 567/2011, de 20 de abril, sustituyendo la Unidad de Competencia UC1023_3 y el Módulo Formativo MF1023_3, por la Unidad de Competencia y Módulo formativo que con los mismos códigos de identificación figuran en el Anexo II del proyecto.

El artículo 4 asimismo modifica parcialmente la cualificación profesional que figura en el Anexo CDXLIX del Real Decreto 1096/2011, de 22 de julio, de la familia profesional de Servicios Socioculturales y a la Comunidad, sustituyendo la Unidad de Competencia UC1023_3 y el Módulo Formativo MF1023_3, por la Unidad de Competencia y Módulo formativo que con los mismos códigos de identificación figuran en el Anexo II del proyecto.

La Disposición final primera presenta el título competencial para aprobar la norma.

La Disposición final segunda regula la entrada en vigor de la Orden.

En la tabla siguiente se incluye el Real Decreto y los anexos sustituidos total o parcialmente con el proyecto que se presenta a este Consejo para su dictamen:

Reales Decretos	Anexos	Cualificaciones profesionales
Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre	Anexo CCCXIX	Limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales
	Anexo CCCXXI	Dinamización comunitaria
	Anexo CCCXXIII	Inserción laboral de personas con discapacidad
	Anexo CCCXXIV	Mediación comunitaria
Real Decreto 567/2011, de 20 de abril	Anexo DLXVII	Información juvenil
Real Decreto 1096/2011, de 22 de julio	Anexo CDXLIX	Promoción, desarrollo y participación de la comunidad sorda



III. Observaciones.

III.A) Observaciones materiales.

1. A los anexos del proyecto. Módulos profesionales. Parámetros de contexto de la formación. Espacios e instalaciones.

Se observa que a la hora de regular los módulos profesionales de los distintos anexos del proyecto, aparece como “Espacios e instalaciones”, dentro de los “Parámetros de contexto de la formación”, el siguiente contenido:

“Parámetros de contexto de la formación:

Espacios e instalaciones:

Los espacios e instalaciones darán respuesta, en forma de aula, aula-taller, taller de prácticas, laboratorio o espacio singular, a las necesidades formativas, de acuerdo con el Contexto Profesional establecido en la Unidad de Competencia asociada, teniendo en cuenta la normativa aplicable del sector productivo, prevención de riesgos, salud laboral, accesibilidad universal y protección medioambiental.”

Se debe indicar que, en la normativa vigente en la actualidad de los distintos Reales Decretos que regulan las diferentes cualificaciones profesionales, constan en cada módulo profesional los espacios formativos definidos de manera específica, cuantificada y concreta. Esta circunstancia desaparece por completo con la modificación operada por el proyecto, siendo sustituida la regulación de estos aspectos por el texto transcrito.

Al respecto, el artículo 8, apartado 4, del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establece lo siguiente:

“Artículo 8. Los módulos formativos.

4. [...] Se incluirán asimismo parámetros de contexto de la formación, como la superficie de talleres e instalaciones, prescripciones sobre formadores y otras de esta naturaleza. Estos parámetros tendrán carácter orientador para la normativa básica reguladora de las ofertas formativas conducentes a títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.”



Se considera que las prescripciones que se recogen en este apartado 4 del artículo 8, del Real Decreto 1128/2003, que se refieren a los espacios formativos, no cabe considerarlas cumplidas con las modificaciones que se incluyen en todos los módulos de las diversas cualificaciones afectadas. La naturaleza de tales espacios e instalaciones es la de constituir “parámetros de contexto” inherentes a la calidad de la formación impartida, al igual que los perfiles profesionales de los formadores, lo que hace posible el reconocimiento de las diferentes unidades de competencia cursadas tanto en el ámbito educativo como en el sector del empleo. Por ello no pueden ser consideradas como meros aspectos puntuales susceptibles de modificación por el procedimiento formal abreviado utilizado en este proyecto.

Por otra parte, se estima que el artículo 2 del Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, no incluye a los espacios e instalaciones entre los aspectos puntuales susceptibles de ser modificados por el procedimiento previsto en el mismo, mediante la utilización del instrumento jurídico reglamentario de Orden Ministerial.

Teniendo presente el carácter de las modificaciones llevadas a cabo en las cualificaciones profesionales, no cabe tampoco considerar que la modificación de los espacios e instalaciones sea una consecuencia de la modificación de los aspectos puntuales realizada en las cualificaciones profesionales o unidades de competencia, como se contempla en el artículo 2, apartado 3, del Real Decreto 817/2014, puesto que los espacios e instalaciones no resultan afectados por tales modificaciones de aspectos puntuales.

Se aconseja reconsiderar este aspecto.

2. Al Anexo II. Entrenamiento para la adquisición y desarrollo de habilidades sociolaborales en las personas con discapacidad. Nivel: 3 3. Código: UC1035. Realizaciones profesionales y criterios de realización

Si bien es cierto que existen personas con discapacidad que precisan de sistemas alternativos de comunicación, hay muchas otras que pueden acceder a la comunicación oral a través de sistemas aumentativos y parece indispensable que estos profesionales puedan utilizar ambos, en función de las necesidades de cada persona con discapacidad concreta.



Por ello se propone la siguiente redacción:

“RP 4: Apoyar y estimular la comunicación de la persona usuaria utilizando, en su caso, sistemas umentativos y/o alternativos de comunicación (SAAC), para permitir el intercambio de información.

CR 4.1 La necesidad del uso de sistemas umentativos y/o alternativos de comunicación se transmite al entorno laboral de la persona usuaria fomentando los intercambios comunicativos.

CR 4.2 El ajuste de los sistemas umentativos y/o alternativos de comunicación se efectúa en función de las necesidades de la persona usuaria y del entorno garantizando su uso.

CR 4.3 El apoyo a la persona usuaria que precisa sistemas umentativos y/o alternativos de comunicación se presta con interés y respeto concretando los mensajes que se quieren emitir”.

3. Al Anexo II. Unidad de competencia 3: apoyar en el proceso de inserción sociolaboral de personas con discapacidad. Nivel: 3. Código: UC1036_3. Realizaciones profesionales y criterios de realización:

Conforme al Real Decreto Legislativo 1/2013 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se propone modificar el siguiente texto:

“CR 1.5 El entrenamiento de la persona usuaria en técnicas de búsqueda de empleo se efectúa utilizando preferentemente y siempre que sea posible, herramientas basadas en las tecnologías de la información y la comunicación (TICs) que deberá cumplir con los principios de accesibilidad universal”.

4. Al Anexo II. Módulo formativo 2: Entrenamiento en habilidades sociolaborales de personas con discapacidad. Nivel: 3. Código: MF1035_3. Capacidades y criterios de evaluación

Por las razones expresadas, anteriormente a propósito de la observación nº 2, se propone modificar el texto en el siguiente sentido:



“C4: Aplicar intervenciones dirigidas a fomentar la comunicación de las personas usuarias que lo necesiten empleando Sistemas Aumentativos y/o Alternativos de Comunicación.

CE4.1 Elaborar información documental sobre las características comunicativas de las personas usuarias y las necesidades de apoyo de aquellas que lo necesiten, favoreciendo la sensibilización del entorno laboral hacia el uso de Sistemas Aumentativos y/o Alternativos de Comunicación como herramienta básica para el intercambio comunicativo.

CE4.2 Describir las características de los distintos sistemas aumentativos y/o alternativos de comunicación, destacando los elementos diferenciales y las necesidades comunicativas a las que se aplican.

CE4.3 Identificar los factores facilitadores y las barreras comunicativas que las personas usuarias pueden encontrarse en el entorno laboral, señalando las adaptaciones a realizar en los sistemas aumentativos y/o alternativos de comunicación y en el entorno, en función de sus necesidades.

CE4.4 En un supuesto práctico de identificación de distintas situaciones comunicativas:

- Comprender y emitir mensajes empleando diferentes sistemas aumentativos y/o alternativos de comunicación generando intercambios comunicativos de interés para el emisor y receptor de los mensajes.

- Aplicar el ajuste de un sistema aumentativo y/o alternativo de comunicación en función de las necesidades de una persona usuaria de la que se describen sus características.

CE4.5 Identificar la forma de apoyar a la persona usuaria en la utilización de los sistemas aumentativos y/o alternativos de comunicación de manera que se muestre interés y respeto por los mensajes a transmitir”.

5. Al Anexo II. Módulo formativo 2: entrenamiento en habilidades social laborales de personas con discapacidad. Nivel: 3. Código: MF1035 3. Contenidos

Por el mismo tipo de razones expuestas anteriormente en las observaciones 2 y 4, se propone la siguiente modificación:



“4. Sistemas Aumentativos y Alternativos de Comunicación (SAAC)

Conceptos básicos del desarrollo del lenguaje y la comunicación: funciones comunicativas.

Sistemas Aumentativos y Alternativos de Comunicación: concepto. Clasificación.

Descripción, conocimiento y utilización de los principales Sistemas Aumentativos y Alternativos de Comunicación.

Alcance de los Sistemas Aumentativos y Alternativos de Comunicación.

Ajuste situacional: necesidades comunicativas de los diferentes usuarios y los entornos concretos de trabajo”.

III.B) Mejoras expresivas

6. A la Disposición final primera

La redacción de la Disposición final primera es la siguiente:

“Disposición final primer. Título competencial.

Esta orden se dicta en virtud de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1. 30ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales.”

Se deberían evitar en la redacción de esta Disposición las innecesarias repeticiones existentes.

7. Al Anexo II. Módulo formativo 1: gestión de recursos laborales, formativos y análisis de puestos de trabajo para la inserción sociolaboral de personas con discapacidad. Nivel: 3. Código: MF1034_3. Capacidades y criterios de evaluación

Se debería suprimir “del puesto” repetido en la siguiente redacción:

“CE 4.3 Establecer procedimientos de colaboración con el equipo interdisciplinar en la estructuración de tareas y funciones ~~del puesto~~ del puesto de trabajo teniendo en cuenta



las capacidades y necesidades de apoyo de la persona usuaria y favoreciendo su adaptación al mismo”.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 14 de abril de 2015

EL SECRETARIO GENERAL,

Vº Bº

EL PRESIDENTE,

José Luis de la Monja Fajardo

Francisco López Rupérez